



Council of the
European Union

128843/EU XXV.GP
Eingelangt am 13/01/17

Brussels, 13 January 2017
(OR. en, es)

5299/17

Interinstitutional File:
2016/0325 (COD)

RECH 11
MED 4
AGRI 18
MIGR 4
CODEC 43
INST 25
PARLNAT 19

COVER NOTE

From: Cortes Generales
date of receipt: 19 December 2016
To: President of the Council of the European Union

Subject: Proposal for a Decision of the European Parliament and of the Council on the participation of the Union in the Partnership for Research and Innovation in the Mediterranean Area (PRIMA) jointly undertaken by several Member States
[doc. 13296/16 RECH 288 MED 52 AGRI 556 MIGR 184 CODEC 1478 - COM(2016) 662 final]
- Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached a copy of the above opinion.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

INFORME 10/2016 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LA REGIÓN DEL MEDITERRÁNEO (PRIMA), EN LA QUE PARTICIPAN CONJUNTAMENTE VARIOS ESTADOS MIEMBROS [COM (2016) 662 FINAL] [2016/0325 (COD)] {SWD (2016) 331 FINAL} {SWD (2016) 332 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA), en la que participan conjuntamente varios Estados miembros, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 20 de diciembre de 2016.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 29 de noviembre de 2016, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno manifestando la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de dicha iniciativa no pueden ser alcanzados por los Estados miembros a nivel particular y requieren de intervención a nivel comunitario. Se han recibido escritos de los Parlamentos autonómicos de La Rioja, Cataluña, Cantabria y Galicia, comunicando el archivo del expediente, la no emisión de dictamen motivado, o la toma en conocimiento de la Propuesta.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 185 y 188.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establecen lo siguiente:

“Artículo 185

En la ejecución del programa marco plurianual, la Unión podrá prever, de acuerdo con los Estados miembros interesados, una participación en programas de investigación y desarrollo emprendidos por varios Estados miembros, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de dichos programas.”

“Artículo 188

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, las disposiciones previstas en el artículo 187.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las disposiciones contempladas en los artículos 183, 184 y 185. La aprobación de los programas complementarios requerirá el acuerdo de los Estados miembros interesados.”

3.- El interés por definir una iniciativa del artículo 185 en el Mediterráneo es antiguo. La Comisión animó a los países mediterráneos a prepararla en la conferencia ministerial sobre I+D+I de la Unión por el Mediterráneo (UpM) de abril de 2012 en Barcelona. Finalmente, los países participantes presentaron formalmente su propuesta de programa conjunto mediante una carta de la ministra italiana de I+D al Comisario responsable de Investigación e Innovación en diciembre de 2014.



CORTES GENERALES

4.- La presente Propuesta de Decisión está motivada por el considerable estrés hídrico al que la región mediterránea está sometida, estrés que, acentuado por el cambio climático, se refleja en la escasez de agua disponible, fundamentalmente para el riego, con el consiguiente impacto en las cosechas, y en el acceso asequible a los alimentos. El efecto negativo que estas circunstancias tienen sobre la alimentación, la salud, los medios de subsistencia y los niveles de vida y de bienestar, supone una presión económica y social que conduce a la inestabilidad y a la migración, tanto interior, como exterior, particularmente hacia Europa.

5.- Las posibles soluciones se ven dificultadas por la desproporción entre el nivel regional de la inversión y la magnitud del reto; las diferencias del nivel de esta inversión según los países, la falta de foco en el problema del agua y los alimentos; la capacidad limitada del sector privado para abordarlo; y la fragmentación de los esfuerzos de colaboración en investigación e innovación entre los Estados miembros de la Unión y los países del sur y el este del Mediterráneo (en su mayoría regidos por acuerdos bilaterales) que impide conseguir un impacto significativo.

6.- La iniciativa de programa conjunto de la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (*Partnership in Research and Innovation in the Mediterranean Area*. PRIMA) dirigida por Estados participantes de la Unión y de los países del sur del Mediterráneo se inscribe en este contexto de necesidad de reforzar la cooperación de la Unión con los países del sur del Mediterráneo en los ámbitos clave de los recursos hídricos, los alimentos y otros ámbitos conexos.

7.- El objetivo estratégico del programa es desarrollar soluciones innovadoras en materia de sistemas de suministro de agua y alimentos. La investigación e innovación podrían contribuir a resolver problemas mayores relativos a la nutrición, la salud y el bienestar social y, pueden aprovecharse al máximo para abordar los retos de la migración masiva, en consonancia con la Comunicación de la Comisión sobre el establecimiento de un nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración, COM (2016) 385 final, para una colaboración financiera reforzada con los Estados miembros y otros socios.

8.- En el programa conjunto de PRIMA participan 19 países: 11 Estados miembros (Chequia, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal) y 8 terceros países (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía). De estos países, 14 han acordado ejecutar la iniciativa PRIMA comprometiéndose contribuciones financieras: Chequia, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal, como Estados miembros de la Unión; Israel y Túnez, como países terceros asociados a Horizonte 2020; y Egipto, Líbano y Marruecos, como países terceros no asociados a Horizonte 2020, programa que tiene por objetivo conseguir un mayor impacto en la investigación y la innovación contribuyendo al refuerzo de las asociaciones entre entidades públicas, en particular



CORTES GENERALES

mediante la participación de la Unión Europea en programas emprendidos por varios Estados miembros. Es relevante que en el participen países no mediterráneos como Alemania o Luxemburgo.

9.- La participación de la Unión Europea en el programa PRIMA es coherente con las disposiciones vigentes en los ámbitos referidos de los recursos hídricos, los alimentos, y ámbitos conexos, y con otras políticas de la Unión, en particular con migración: Las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 12 de octubre de 2015 y de 17 y 18 de marzo de 2016, reconocen que la crisis migratoria dentro y fuera de la vecindad de la Unión Europea se ve agravada por el insuficiente desarrollo socioeconómico, la pobreza y las violaciones de los derechos humanos, y piden una sólida política de la UE en materia de migración exterior y asilo. Asimismo, el Consejo reitera su compromiso de movilizar todos los instrumentos y políticas para abordar las causas profundas de los flujos migratorios, en particular las condiciones de pobreza y el cambio climático.

10.- El PRIMA es un programa conjunto basado en (y compuesto por) programas nacionales gestionados y en actividades desarrolladas por los Estados miembros participantes y los países asociados, con el apoyo y la participación de la UE. La Propuesta de participación de la UE en PRIMA sobre la base del artículo 185 del TFUE es apropiada porque permite tanto la coordinación de los programas nacionales de investigación como la participación de la Unión en el programa conjunto. Cada país por sí solo difícilmente sería capaz de hacer frente a la complejidad de los retos planteados.

11.- La Propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. La participación de la Unión Europea en PRIMA tendrá lugar dentro de los límites de las competencias establecidas en virtud del TFUE y solo servirá para facilitar y apoyar, también económicamente, el cumplimiento de los objetivos exigidos por los Estados participantes, que tendrán que colaborar para una mejor coordinación, armonización e integración de los programas o actividades nacionales pertinentes y, en última instancia, desarrollar a largo plazo una agenda estratégica de investigación común.

12.- Se trata de un compromiso a largo plazo, de 10 años de duración. La contribución de la UE ascenderá a un máximo de 200 millones euros. La contribución de la UE se efectuará como parte de la ejecución del Programa Marco de Investigación e Innovación de Horizonte 2020, y estará garantizada financieramente por los Estados miembros previamente a la firma del convenio de delegación. La contribución de la UE a cada plan de trabajo anual no superará el compromiso de los Estados participantes a dicho plan. Esto garantiza que existe un equilibrio entre las contribuciones de fondos de la UE y los Estados miembros y permite disponer de un mecanismo para reducir el compromiso de la UE en caso de que los Estados participantes no se comprometan de la forma esperada. Están previstas una evaluación intermedia y una evaluación final independientes.



CORTES GENERALES

13.- En resumen, el valor añadido de la acción de la Unión es importante, ya que la participación de la UE permitirá la creación de un nuevo marco legal en el que la financiación comunitaria y nacional se pueden combinar bajo una estrategia común que incluye, además, una evaluación internacional de los proyectos, lo que no sería posible desde una perspectiva meramente nacional.

14.- España ha apoyado y apoya PRIMA desde el inicio de su gestación en 2012. Además, se ha acordado por los países proponentes que la estructura dedicada de puesta en funcionamiento se ubique en Barcelona, bajo el paraguas de la Unión por el Mediterráneo. Para ello, se va a crear estructura jurídica ad hoc, que será una Fundación bajo derecho español.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA), en la que participan conjuntamente varios Estados miembros, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.